En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via del beración del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Le conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Salud Delgado Martínez, con domicilio en Melilla, barrio de Calvo Sotelo, calle Cadete Pérez Pérez, número catorce de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Estado que a continuación se describe:

Solar, sito en el término municipal de Melilla (Melilla), calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y los inderos siguientes: Por la dere-cha, con finca número dieciséis de la calle Cadete Pérez Pérez; por la izquierda, con la finca número doce de la calle Cadete

por la izquierda, con la finca número doce de la calle Cauete Pérez Pérez, y por el fondo, con la finca número nueve de la calle Hermanos Miranda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio dos-cientos treinta, finca número ocho mil trescientos setenta y ocho, inscrinción primera.

inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresa-das en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Dele-gación de Hacienda de Melilla siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 2595/1981, de 2 de octubre, por el 25613 que se acuerda la cnajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edifi-

Por doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernán-Por dona Dolores Ventura Fernandez y dona Josefa Fernandez Ventura se ha interesado la adjudiçación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Panamá, rumero ocho, barrio de Colón, como ocupantes de la edificación existente sobre el m smo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo le Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda a enajenación directa a favor de doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernández Ventura, con domicilio en Meilia calle Panamá, número cinco, de un solar propiedad de Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a conti-nuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Panamá, número ocho, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, solar en calle Panama número seis; izquierda, solar en el número diez de la misma calle; fondo, solar sito en la calle Costa Rica, número dista mero siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. al tomo ciento treinta y uno folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo — El precio total de dicha adjudicación es el

de cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen, en cumplimiento del presente Real Decreto. Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a ca-

bo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 2596/1981, de 2 de octubre, por el 25614 que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela veinte, polígono seis (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que las solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil setecientas diccinueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de m. novecientos se-

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras, con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

· Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veinte, polígono seis, con una superficie de nueve mi trescientos setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Luis Serrate Salinas; Sur, Alejandro Badinión Diestre; Este, don Antolín Playán Palacio, y Oeste, Simón Poco Segura Simón Roca Segura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio mil novecientos sesenta y nueve vuelto, finca número noventa y cinco, inscripción primera,

inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil setecientas diecinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince dias a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presenta Real Decreto.

presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2597/1981, de 2 de octubre, por el 25615 que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Labata (Huesca) en favor de su ocupante.

Don Antonio Puyuelo Tisner ha intersado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Haoienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos se-

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Puyuelo Tis-

ner, con domicilio en Labata (Huesca), de la finca propiedad del

Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), parcela quinientos cinco, polígono uno, con una superficie de cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino Panzano y otra; Sur, Ramón Lafarga Causada; Este, Santiago Mur Fañanás, y Oes-te, Felicitas Mairal García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo novecientos cuarenta y tres, libro once, folio ciento setenta y siete finca número mil siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil pesetas, 'as cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en complimiento del presenta Beal diente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a ca-bo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2598/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayunta-miento de San Lorenzo de la Muga (Gerona) de un solar sito en su término municipal. 25616

El Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, calle Nueva, número. A cero dos, de cincuenta y siete metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintiocho mil quinientas (28.500) pesetas. Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, El Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga ha solicitado la

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga (Gerona) de una finca urbana, sita en el mismo término municipal, calle Nueva, número A cero dos, de cincuenta y siete metros cuadrados de extensión, que linda; Por la derecha, Pedro Prada; por la izquierda, Primo Duxans, y por el fondo, límite del casco urbano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo mil trescientos noventa y dos, libro dieciséis, folio ciento ochenta y dos, finca número setecientos veintidos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de veintiocho mil quinientas (28.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2599/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Brozas, calle Maclas, número 14 (Cáceres), en favor de su ocu-25617

Don Eustaquio Javato Navarro ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Brozas, calle Macías, número 14 (Cáceres), propiedad del Estado, de la

que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas por los Servi-cios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio dei Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eustaquio Javato Navarro, con domicilio en Brozas (Cáceres), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, con una superficie de solar de treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-cero nueve-cero veintiuno y cero dos-cero nueve-cero cero cinco; izquierda, cero dos-cero nueve-cero veintitrés, y fondo,

cero dos-cero nueve-cero veintitres, y fondo, cero dos-cero nueve-cero veintitres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara-Brozas al tomo trescientos cincuenta, libro ciento dieciséis, folio doscientos quince, finca número cuatro mil trescientos essenta y

uno Tr., inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Caceres, siendo también de cuenta del intercede todas la cacata en la terresidada de cuenta del intercede todas la cacata en la terresidada de cuenta del intercede con la cacata en la cacata del intercede con la cacata del intercede con la cacata del intercede cacata del cacata del intercede cacata del cacata del intercede cacata del cacata resado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real

Artículo trcero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 2600/1981, de 2 de octubre, por el 25618 que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Cordoba) en favor de su ocupante.

Don Juan Manuel Fernández Romero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Fernández Romero, con domicilio en calle General Cascajo, sesenta y siete, Montoro (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Cór-Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Cordoba), con una superficie de diecinueve coma veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Juan Gutiérrez Prieto; izquierda, Juan Lara Grande, y fondo, Rosario Coronado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos cuarenta y tres, folio setenta y cinco, finca número catorce mil setecientos dieciocho, inscripción séptima.

catorce mu setecientos dieciocho, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.